

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.	:	110013342057-2019-00454-00 (A.P.)
Accionante	:	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LAS COMUNICACIONES, LA TELEVISIÓN, LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA - SINTRAEMSDDES – Y SINTRAEMSDDES SUBDIRECTIVA BOGOTÁ.
Accionados	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.- y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Acción Popular- Medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos
– Corre traslado para alegar de conclusión-

A través de auto de 2 de julio de 2020, el Despacho en uso de la facultad oficiosa se solicitaron informes técnicos al Subdirector Técnico de Construcciones del IDRD, Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para cuyo fin la Secretaría del Juzgado libró los oficios respectivos los cuales estaban a cargo de los apoderados de la EAAB y del IDRD.

En curso de la audiencia de pruebas del 4 de agosto de 2020, y ante el silencio por parte de los destinatarios se dispuso requerir por última vez la documental decretada.

A través de memoriales del 4 y 14 de agosto de 2020, remitidos a través de correo electrónico, los apoderados del IDRD y de la EAAB, allegaron los informes requeridos, acreditando de igual manera el envío a los demás sujetos procesales.

Así las cosas, acorde con el párrafo¹ del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el traslado para la contradicción de las pruebas requeridas empezó a correr a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción electrónica de la documental, sin que las partes presentaran objeción o reparo de las mismas.

En consecuencia, y una vez vencido el término para la práctica de pruebas y puestos en conocimiento los informes requeridos y practicada en su totalidad las pruebas decretadas en la providencia del 2 de julio de 2020, el Despacho acorde a lo previsto por el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, estima procedente correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

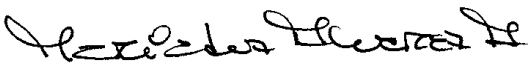
1. Tener por recaudadas e incorporadas todas las pruebas oportunamente solicitadas, decretadas, practicadas dentro del presente proceso. En consecuencia, **DECLARAR** cerrada la etapa probatoria.

2. Correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

¹ Párrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

3. Vencido el término de traslado para alegar, **reingrese** de inmediato el expediente al Despacho, para dictar la sentencia que en derecho corresponda.
4. Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
JUEZA

Daf

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>28/09/2020</u> a las 08:00 a.m.  DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---